

Constancia Secretarial: El 12 de abril de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00470

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ANGIE PAOLA OJEDA PALENCIA**, a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION (COOPAVA)**., por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ 1.058.648 M/cte., por concepto de capital adeudado.

CAPITAL EN MORA	FECHA DE PAGO
\$ 76.860,00	31/01/2022
\$ 78.807,00	28/02/2022
\$ 79.988,00	31/03/2022
\$ 81.186,00	30/04/2022
\$ 82.402,00	31/05/2022
\$ 83.637,00	30/06/2022
\$ 84.890,00	31/07/2022
\$ 86.161,00	31/08/2022
\$ 87.452,00	30/09/2022
\$ 88.762,00	31/10/2022
\$ 90.091,00	30/11/2022
\$ 91.442,00	31/12/2022
\$ 92.811,00	31/01/2023
\$ 94.201,00	28/02/2023
\$ 95.613,00	31/03/2023
\$ 1.058.648,00	TOTAL

2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta su efectivo pago.

3. \$472.116 M/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 01 de abril de 2023 y hasta su efectivo pago

Sobre costas y agencias se decidirá en la oportunidad que corresponda.

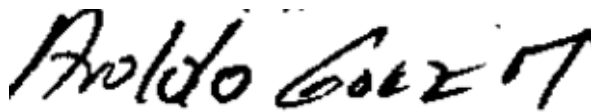
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a MARTA JANNETH GRANADOS DURAN, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 025 del 5 DE
MAYO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ba877679d495a67c0c0e1a85eb2a6787cb94cdf41ed3adcb9dc0e1966b40b5**
Documento generado en 02/05/2023 08:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>